

CONSEJERIA DE CULTURA

DECRETO 517/2004, de 26 de octubre, por el que se declara la delimitación del Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, de la Fortaleza o Castillo de Zahara de los Atunes, en Barbate (Cádiz).

I. En desarrollo de lo prescrito en el artículo 46 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 12.3, refiriéndose a los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma, establece entre ellos, el de afianzar la conciencia de identidad andaluza, a través de la investigación, difusión y conocimiento de los valores históricos, culturales y lingüísticos del pueblo andaluz en toda su riqueza y variedad, atribuyendo a la misma, en el artículo 13.27, la competencia exclusiva en materia de patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico. En este sentido el artículo 6.a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de dicha Ley los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico.

Asimismo, el artículo 2 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 4/1993, de 26 de enero, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo de acuerdo con el artículo 3.3 del citado Reglamento, el titular de la Consejería de Cultura el órgano competente para proponer al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía la declaración de Bienes de Interés Cultural y compitiendo, según el artículo 1.1 del Reglamento anterior, a este último dicha declaración.

II. La Fortaleza o Castillo de Zahara de los Atunes tiene su origen en la concesión que, en 1294, el Rey Sancho IV el Bravo hizo a don Alonso Pérez de Guzmán, en recompensa a su heroica defensa de Tarifa, para armar almadrabas para la pesca del atún, actividad que en esta zona tiene antecedentes que se remontan a época fenicia y romana. Las pesquerías de los Guzmanes en Zahara y Conil de la Frontera serían las más productivas de Europa durante centurias, precisando para su desarrollo de la construcción de importantes edificaciones auxiliares. Así, se configuró una fortaleza, de la que ya constan descripciones del siglo XVI, destinada a alojar las actividades asociadas a la elaboración y conservación del atún, a guardar las artes de pesca, embarcaciones y pertrechos de la almadraba durante la temporada en que dejaba de calarse, pero que, simultáneamente, constituía uno de los hitos militares de la zona con la misión de vigilar y defender frente a los ataques de la piratería.

Su localización en un punto estratégico del Estrecho de Gibraltar le ha otorgado protagonismo en numerosos acontecimientos históricos, y una continuada presencia en la cartografía del litoral.

Habiendo influido decisivamente en la estructura urbana de Zahara de los Atunes, este inmueble es un referente básico de la identidad cultural de la población.

III. La primera iniciativa legal que afecta a la protección del inmueble denominado Fortaleza o Castillo de Zahara de los Atunes, en Barbate (Cádiz) es el Decreto de 22 de abril de 1949 sobre Protección de los castillos españoles (BOE número 125, de 5 de mayo de 1949). En virtud de lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, pasó a tener la consideración de Bien de Interés Cultural.

Mediante Resolución de 30 de abril de 2003 (BOJA número 95, de 21 de mayo de 2003; BOE número 129, de 30 de mayo de 2003), la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, incoó un nuevo procedimiento que definiera sus límites y los de su entorno, adaptándose a lo establecido en el artículo 11.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, siguiendo su tramitación conforme a lo determinado en dicha Ley.

Emitió informe favorable a la declaración la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Cádiz en su reunión de 26 de febrero de 2004, cumpliéndose así con lo previsto en el artículo 9.2 de la Ley del Patrimonio Histórico Español.

De acuerdo con la legislación aplicable, se cumplieron los trámites preceptivos de información pública (BOJA número 143, de 28 de julio de 2003 y número 41, de 1 de marzo de 2004) y de audiencia al Ayuntamiento y particulares interesados. A los interesados desconocidos y a los que intentada la notificación no se les pudo realizar, se procedió a notificarles dicho trámite mediante publicación en el BOJA número 108, de 3 de junio de 2004 y su exposición en tablón de edictos del Ayuntamiento de Barbate (Cádiz).

Durante la tramitación del procedimiento presentaron alegaciones don Severiano López Martín, en representación de la Unidad de Ejecución SU-Z3 «El Palacio de Zahara» del PGOU de Barbate y don Antonio Mota Pacheco y don José María Mota Rodríguez. Dichas alegaciones fueron contestadas, desestimándolas, en escritos de fecha de salida 6 de julio de 2004.

Terminada la instrucción del procedimiento, y según lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley del Patrimonio Histórico Español procede la declaración de la delimitación del Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, al que, de acuerdo con el artículo 11.2 de la citada Ley se le ha delimitado un entorno de protección. Asimismo, de conformidad con lo prevenido en el artículo 8 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado mediante Decreto 19/1995, de 7 de febrero, corresponde incluir dicho Bien en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

Según lo dispuesto en el artículo 12.1 y 2 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, la inclusión de un bien inmueble en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, determinará la inscripción automática del mismo con carácter definitivo en el Registro de inmuebles catalogados o catalogables que obligatoriamente deben llevar las Comisiones Provinciales de Urbanismo. En el caso de bienes declarados de interés cultural, a tenor de lo dispuesto en el artículo 12.3 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, se instará la inscripción de la declaración en el Registro de la Propiedad.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 6.a) y 9.2 de la Ley del Patrimonio Histórico Español, en relación con el artículo 1.1 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Cultura y previa deliberación, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 26 de octubre 2004.

ACUERDA

Primero. Delimitar el Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, de la Fortaleza o Castillo de Zahara de los Atunes, en Barbate (Cádiz), cuya descripción figura en el Anexo al presente Decreto.

Segundo. Declarar y delimitar un entorno en el cual las alteraciones pudieran afectar a los valores propios del Bien, a su contemplación, apreciación o estudio. Dicho entorno afectado por la declaración del Bien de Interés Cultural, abarca

los espacios públicos y privados, las parcelas, inmuebles y elementos urbanos comprendidos dentro de la delimitación que figura en el Anexo y, gráficamente, en el plano de Delimitación del Bien y su entorno.

Tercero. Incluir este Bien declarado de Interés Cultural y entorno en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

Cuarto. Instar la inscripción de este Bien inmueble, con carácter definitivo, en el Registro de inmuebles catalogados o catalogables y en el Registro de la Propiedad.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, desde el día siguiente al de su notificación, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dicta en el plazo de un mes, conforme a los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero), o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 26 de octubre de 2004

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ROSARIO TORRES RUIZ
Consejera de Cultura

A N E X O

I. DENOMINACION

Principal: Fortaleza o Castillo de Zahara de los Atunes.

Accesorias: Fortaleza o Castillo de la Chanca, Fortaleza o Castillo y Casa Chanca, Palacio de las Pilas, Castillo de Jadraza, El Palacio, Real de la Almadraba.

II. LOCALIZACION

Provincia: Cádiz.
Municipio: Barbate.
Entidad Local Menor: Zahara de los Atunes.

III. DESCRIPCION

Edificio de estructura cuadrangular definido por cuatro lienzos murarios con adarve de parapeto sin merlones y estrecho camino de ronda. En el ángulo noroeste se encuentra la Torre de Poniente, con cámara interior y, sobre la bóveda, terrado alto con parapeto; en el noreste los restos -cuerpo de arranque- de la Torre de Levante. Ambas torres fueron concebidas como volúmenes en saledizo, avanzando respecto a las alineaciones de sus lienzos murarios y rebasándolos en altura.

La puerta de acceso desde tierra se localiza en el muro oeste; en el sur las dos puertas del mar operaban, ya desde el origen de la edificación, como acceso al patio grande del recinto interno. En el siglo XX se abrió la llamada Puerta Nueva en el muro norte, en el que además existen otros vanos rela-

cionados con distintos usos introducidos con el tiempo en el inmueble.

La fábrica está realizada en mampuestos, que suelen ser bastante regulares, con rejuntados de cal y guijarros. En las esquinas aparecen refuerzos de cantería. Las tres puertas originales se ejecutaron con jambas de sillería y arcos rebajados con dovelas de generosas proporciones. En las puertas del mar, sendos machones de considerable espesor, dispuestos hacia el interior, las refuerzan en su misión defensiva.

IV. DELIMITACION DEL BIEN Y DEL ENTORNO

Delimitación del Bien: El Bien, situado en las parcelas 01 y 02 de la manzana 37296, comprende la integridad de las fábricas de los cuatro lienzos murarios que forman la cerca, con las puertas en ellas practicadas (Puerta de Entrada, las dos Puertas del Mar y la Puerta Nueva) y las Torres de Levante y Poniente.

Delimitación del entorno: La delimitación del entorno se ha realizado teniendo en cuenta, fundamentalmente, las visuales del perímetro del Castillo con el objetivo de favorecer que pueda seguir manteniendo la presencia urbana que ha tenido desde su origen como edificio aislado, singular y con vocación de perdurabilidad.

La zona afectada por la delimitación del entorno abarca las parcelas, inmuebles, elementos y espacios públicos y privados comprendidos dentro de la línea de delimitación que figura en el plano adjunto.

La línea de delimitación comienza por el borde exterior de las manzanas catastrales 36296, 37301 y 37309, que consecutivamente lindan con la calle Doctores Sánchez Rodríguez. Continúa en el sentido de las agujas del reloj doblando por el borde exterior de la manzana 38302, con fachada a la calle Almadraba hasta su intersección con la primera calle que encuentra, por la que dobla. Prosigue por el eje central de la calle en la que arranca la carretera de Atlanterra (paralela a Gobernador Sánchez González) hasta su encuentro con la calle Nécora, por la que gira tomando el eje central de ésta, para volver a girar en calle Gobernador Sánchez González y seguir por su eje central. A continuación, la línea se quiebra tomando el eje de la calle Extramuros, por la que prosigue de forma rectilínea hasta alcanzar su intersección con la línea de deslinde de la zona marítimo-terrestre la cual recorre hasta su encuentro con la prolongación de la que discurre por el borde exterior de las manzanas citadas en primer lugar, con fachada a la calle Doctores Sánchez Rodríguez, definida inicialmente y punto de partida de la descripción.

Espacios privados incluidos:

Manzana 38301: parcelas 01 y 02.

Manzana 38294: parcelas 01, 02, 03, 04, 05, 06 y 07.

Manzana 38296: parcelas 01, 02, 03, 04 y 05.

Manzana sin numerar existente entre el Castillo y la calle Extramuros: parcela 01.

Espacios públicos:

C/ Doctores Sánchez Rodríguez.

C/ Gobernador Sánchez González.

C/ Almadraba.

Calle de arranque de la carretera de Atlanterra.

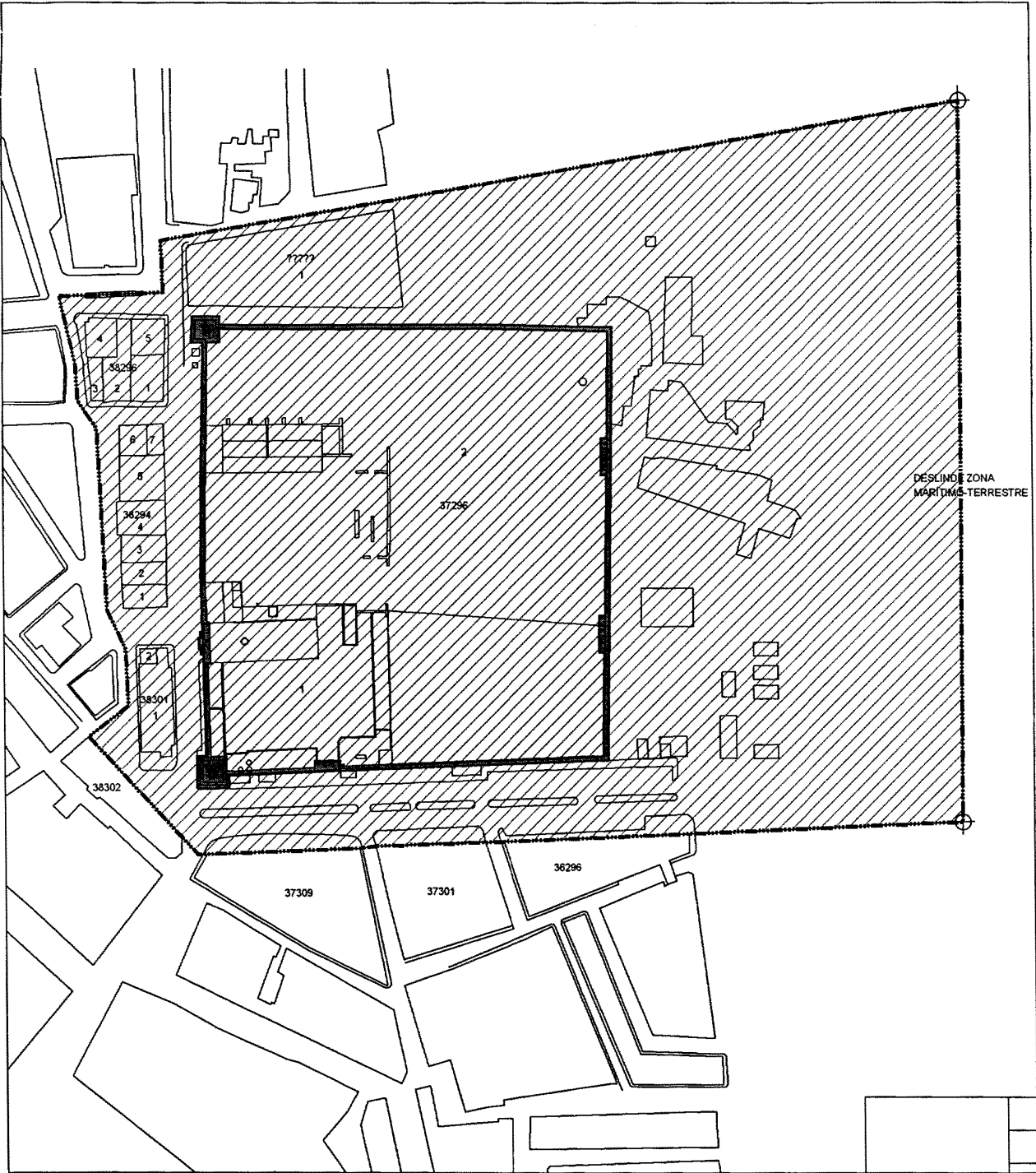
C/ Zarza.

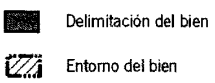
C/ Aclaraban.

C/ Nécora.

C/ Extramuros.

Zona marítimo-terrestre.



 JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE CULTURA Dirección General de Bienes Culturales Servicio de Protección del Patrimonio Histórico	Declaración de Bien de Interés Cultural	
	FORTALEZA O CASTILLO DE ZAHARA DE LOS ATUNES	
	Provincia: Barbate Municipios: Cádiz	Entidad local menor: Zahara de los Atunes
	Título del plano: Delimitación del bien y su entorno	Categoría: Monumento
	Cartografía base: Cartografía catastral urbana. Gerencia Territorial de Cádiz. 2003	
Fecha: 2004		
		
Escala 0 12,5 25 50 Metros		

RESOLUCION de 19 de octubre de 2004, de la Viceconsejería, por la que se anuncia la de 1 de octubre de 2004, de la Viceconsejería de Cultura, por la que se pone fin al procedimiento para la concesión de subvenciones en materia de Voluntariado Cultural, convocado por Resolución de 17 de febrero de 2004 (BOJA núm. 45, de 5.3.2004), al amparo de la Orden que se cita.

Esta Viceconsejería, dando cumplimiento al artículo 9.2 de la Orden de 19 de marzo de 2002, por la que se regula la concesión de subvenciones en materia de Voluntariado Cultural (BOJA núm. 47, de 23 de abril) acuerda hacer pública la resolución de 1 de octubre de 2004, de la Viceconsejería de Cultura, por la que se pone fin al procedimiento para la concesión de subvenciones en materia de Voluntariado Cultural para el ejercicio 2004. El contenido íntegro de la citada Resolución se encuentra expuesto en los tabloneros de anuncios de la Viceconsejería y de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Cultura.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Orden de 19 de marzo de 2002, los beneficiarios deberán aportar el documento de aceptación de la ayuda concedida, de acuerdo con el modelo establecido en el Anexo VI de la Orden mencionada, que se adjunta, en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. En caso de no presentar la citada aceptación en el plazo establecido, la Resolución perderá su eficacia respecto de los interesados que no la hayan cumplimentado, acordándose su archivo con notificación al interesado.

Contra la presente Resolución, definitiva en vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición potestativo ante esta Consejería de Cultura en el plazo de un mes, o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla.

Sevilla, 19 de octubre de 2004.- El Viceconsejero, José M.^a Rodríguez Gómez.

ACEPTACION DE SUBVENCION

D., con
DNI, como representante de

Acepta la Resolución de concesión de subvención de 1.10.2004 para por un importe de euros en las condiciones expresadas.

Para que conste, a los efectos correspondientes ante la Consejería de Cultura.

En, a ... de de 2004

Fdo.:

Ilmo. Sr. Viceconsejero de Cultura

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 5 de octubre de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria Colada de Cuevas Bajas, en el término municipal de Cuevas de San Marcos, en la provincia de Málaga (VP 031/02).

Examinado el expediente de deslinde parcial de la vía pecuaria denominada «Colada de Cuevas Bajas» en toda su extensión, en el término municipal de Cuevas de San Marcos (Málaga), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Colada de Cuevas Bajas» en toda su extensión, en el término municipal de Cuevas de San Marcos (Málaga), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 17 de enero de 1977, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 16 de febrero de 1977 y BOP de 20 de abril de 1977.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 24 de enero de 2002, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 24 de junio de 2002 y concluyeron el 9 de julio de 2002, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado, el citado extremo, en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 87, de 9 de mayo de 2002.

En dicho Acto de Apeo don José Moreno Porras manifiesta que es propietario de la parcela núm. 42 que aparece en los planos borradores de deslinde a nombre de doña Angela Muñoz Reina, manifestación que es tenida en cuenta, realizándose los cambios pertinentes en la proposición de deslinde.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 41, de 3 de marzo de 2003.

A la dicha Proposición de Deslinde se presentaron alegaciones de parte de don Francisco Javier Cíezar Muñoz, en nombre y representación de ASAJA-Málaga, que se pueden resumir como sigue:

1. Inseguridad Jurídica por no estar presente en las operaciones materiales de deslinde.
2. Falta de notificación a los colindantes del comienzo de las operaciones materiales de deslinde.
3. Acta de operaciones no efectuado de conformidad con el art. 19.5 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.